

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, allegando los documentos base de recaudo. A despacho para que provea, Medellín, veintiséis (26) de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte 2020

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00283- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Marta Cecilia de la Cruz Vélez Trujillo
Demandada	Iván Rodrigo y José Gabriel Penagos G
Asunto	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que el escrito presentado, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de librarse mandamiento de pago.

En consecuencia, ***El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,***

I.Resuelve.

Primero: **Librar** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor de **Marta Cecilia de la Cruz Vélez Trujillo**, y en contra de los señores **Iván Rodrigo Penagos Gómez**, y **José Gabriel Penagos Gómez**, identificados con cédula de ciudadanía No. 8.309.569 y 8.293.262, respectivamente. Por la siguiente suma de dinero:

Pagaré No. 20652443.

Capital: La suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$ 205'450.000,00)**, por concepto de capital adeudado.

Intereses remuneratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a una tasa del 1.5% interés mensual vencido, a partir del **treinta (30) de octubre de 2018**, y hasta el nueve (09) de noviembre de 2020.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **nueve (09) de noviembre de 2020**, y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor de **Marta Cecilia de la Cruz Vélez Trujillo**, y en contra de **Iván Rodrigo Penagos Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.309.569 Por las siguiente suma de dinero:

Pagaré No. 10626353.

Capital: La suma de **CIENTO ONCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L (\$111.058.868)** por concepto de capital adeudado.

Intereses remuneratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a una tasa del 1.5% interés mensual vencido, a partir del **treinta (30) de octubre de 2018**, y hasta el nueve (09) de noviembre de 2020.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **nueve (09) de noviembre de 2020**, y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Tercero: Por ser procedente, se ordena oficiar a la entidad TRASUNION (CIFIN) a fin de que se sirva informar si los señores señores Iván Rodrigo Penagos Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 8.309.569 y José Gabriel Penagos Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.293.262, poseen cualquier título bancario, indicando el número de cuenta y la entidad financiera a la que pertenezcan.

Cuarto: Se **niega** la orden de embargo sobre los bienes inmuebles solicitados en el escrito de demanda, hasta tanto la parte actora no

clarifique quien es el propietario de dichos inmuebles; y segundo la Oficina de Instrumentos Públicos a quien va dirigida la orden de embargo

Quinto: Se **niega** la solicitud de ordenar al señor Iván Rodrigo Penagos que haga el depósito a órdenes del juzgado, de las sumas de dinero que tenga a su favor, como quiera que la petición no se encuentra ajustada a los parámetros insertos en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, en la medida que la notificación, y la orden debe darse al acreedor de un crédito u obligación que tenga con persona(s) distinta(s) de la parte demandante, y no al deudor de ambos créditos.

Sexto: No se accede a la solicitud de embargo de remanentes, hasta tanto la parte demandante aclare contra quién cursa el proceso con radicado No. 05030408900220190002600, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal (o del Circuito) de Amaga Antioquia. Asimismo, hasta cuando indique quién es el propietario del inmueble identificado con M.I. No. 017-44136.

Séptimo: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C. G. del P. Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

Octavo: En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir **PREVIAMENTE** con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Noveno: Se reconoce personería a la doctora Ana María Restrepo Mejía, quien ejerce la abogacía con la tarjeta profesional No. 165.738 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Décimo: Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Onceavo: El presente auto fue firmado de manera digital en cumplimiento del teletrabajo, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 30/11/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 117.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO